

ÍNDICE

Boletines Oficiales

30E BOE núm 307 de 23/12/2022

ABOGADOS Y PROCURADORES.

Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso

[pág. 2]

PROTECCIÓN DE DEUDORES **HIPOTECARIOS**

Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual. [pág. 5]

BOG núm 242 de 23/12/2022

GIPUZKOA. Orden Foral 575/2022, de 18 de diciembre, por la que se extiende hasta el 31 de enero el plazo voluntario de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones periódicas a presentar en el mes de enero

[pág. 7]

Actualidad web AEAT

VENTANILLA ÚNICA ADUANERA

Disponible el Punto Único de Entrada de la Ventanilla Única Aduanera (PUE-VUA) y formularios en Sede electrónica para la solicitud de control ROHS/RAEE

[pág. 12]

IRPF/IS. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL-MERCANTIL. INDEMNIZACIÓN EXENTA.

La extinción de la relación de "alta dirección" al entrar en el órgano de Administración no elimina la relación laboral inicial salvo que se extinga expresamente.

[pág. 13]

ISD.

En el caso de fallecimiento de una hermana (sin descendencia) que no aceptó ni repudió la herencia de sus padres y quedando el hermano como único heredero de todos los bienes se produce una sola transmisión ya que no cabe presumir que una herencia se aceptó tácitamente.

[pág. 14]

LGT. ENTRADA EN DOMICILIO.

principios de "adecuación, proporcionalidad y necesidad" han de observarse a la hora de solicitar al juez la entrada en el domicilio, durante la actuación y a posteriori a través del mecanismo de dación de cuenta que la administración está obligada a realizar.

[pág. 15]



Sentencia del TSJUE

ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE CORTA DURACIÓN: el Derecho de la Unión no se opone ni a la obligación de recoger información ni a la retención en la fuente sobre los ingresos por un régimen fiscal nacional.

[pág. 16]

Sentencia de interés



Boletines Oficiales



BOE núm 307 de 23/12/2022

ABOGADOS Y PROCURADORES. ORDEN SOCIAL. Lev Orgánica 14/2022,

de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

INHABILITACIÓN PROCESAL DESDE EL 24 DE DICIEMBRE A 6 DE ENERO CON EFECTOS **DESDE EL DÍA DE HOY:**

Se modifican los artículos 182 y 183 para establecer la inhabilidad procesal del periodo que media entre los días 24 de diciembre y 6 de enero de cada año judicial con el fin de compatibilizar los principios de seguridad jurídica, el derecho de defensa y los derechos de los y las profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia, concretamente, el derecho al descanso y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en dicho periodo.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra b) y se añade una letra g) en el apartado 1 del artículo 65 en los siguientes términos:

Artículo 65.

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá:

- 1.º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:
- a) Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno.
 - b) Falsificación de moneda y fabricación de «b) Falsificación de moneda y fabricación tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.
 - de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo, siempre que sean cometidos organizaciones o grupos criminales.»

«g) Delitos de contrabando de material de defensa, de otros materiales y de productos y tecnología de doble uso.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 182, que queda redactado como sigue:

CAPÍTULO II

Del tiempo hábil para las actuaciones judiciales

Artículo 182.

- sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma localidad.
- 1. Son inhábiles a efectos procesales los 1. Son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad.
 - El Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitar estos



mediante reglamento, podrá habilitar estos días a efectos de actuaciones iudiciales en aquellos casos no previstos expresamente por las leyes.

El Consejo General del Poder Judicial, días a efectos de actuaciones judiciales en aquellos casos no previstos expresamente por las leyes.»

2. Son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la ley disponga lo contrario.

Tres. Se modifica el artículo 183, que queda redactado como sigue: «Artículo 183.

Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones

Serán inhábiles los días del mes de agosto, así como todos los días desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder mediante reglamento, habilitarlos a efectos de otras actuaciones.»

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se modifica el apartado 2 del artículo 130 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que queda redactado como sigue:

Artículo 130. Días y horas hábiles.

- 1. Las actuaciones judiciales habrán de practicarse en días y horas hábiles.
 - 2. Son días inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto.
- «2. Son días inhábiles a procesales los sábados y domingos, y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto.»
- 3. Se entiende por horas hábiles las que median desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la ley, para una actuación concreta, disponga otra cosa.

Para los actos de comunicación y ejecución también se considerarán horas hábiles las que transcurren desde las ocho hasta las diez de la noche.

4. Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que pueda establecerse para las actuaciones electrónicas.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la iurisdicción social.

Se modifica el apartado 4 del artículo 43 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, que queda redactado como sigue:

Artículo 43. Tiempo de las actuaciones judiciales.

- 1. Las actuaciones procesales deberán practicarse en días y horas hábiles.
- 2. Las actuaciones se realizarán en el término o dentro del plazo fijado para su práctica. Transcurridos éstos, se dará de oficio al proceso el curso que corresponda.
- 3. Salvo los plazos señalados para dictar resolución, todos los plazos y términos son perentorios e improrrogables, y sólo podrán suspenderse y abrirse de nuevo en los casos taxativamente establecidos en las leves.

 - 4. Los días del mes de agosto serán «4. Los días del mes de agosto y los días inhábiles, salvo en las modalidades que median entre el 24 de diciembre y el 6



procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución.

Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

Será hábil el mes de agosto para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

de enero del año siguiente, ambos inclusive, serán inhábiles, salvo en las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución.

Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias medidas У cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse, pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

Serán hábiles el mes de agosto y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.»

5. El juez o tribunal podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones cuando no fuera posible practicarlas en tiempo hábil o sean necesarias para asegurar la efectividad de una resolución judicial. Esta habilitación se realizará por los secretarios judiciales cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales que deban practicarse en materias de su exclusiva competencia, cuando se tratara de actuaciones por ellos ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por jueces o tribunales. Iniciada una actuación en tiempo hábil, podrá continuar hasta su conclusión sin necesidad de habilitación.
6. A los efectos del plazo para interponer recursos, cuando en las actuaciones medie una fiesta oficial de carácter local o autonómico, se hará constar por diligencia.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

Esta ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante lo anterior, las disposiciones finales primera, segunda y tercera entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».





BOE núm 307 de 23/12/2022

PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS. Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual.

ANEXO

Listado de entidades adheridas al «Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual», regulado en el anexo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y que quedan adheridas a la versión dada por el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios

- Abanca Corporación Bancaria, SA.
- ANDBANK España, SA.
- Arquia Bank, SA.
- Banca March, SA.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.
- Banco Caminos, SA.
- Banco Cooperativo Español, SA.
- Banco de Crédito Social Cooperativo, SA.
- Banco de Sabadell, SA.
- Banco Mediolanum, SA.
- Banco Santander, SA.
- Bancofar, SA.
- Bankinter, SA.
- CaixaBank, SA.
- Caixa de Credit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Crédito.
- Caixa Popular-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V.
- Caixa Rural Altea, Cooperativa de Crèdit Valenciana.
- Caixa Rural Benicarló, S. Coop. de Crèdit V.
- Caixa Rural D'Algemesi, S. Coop. V. de Crèdit.
- Caixa Rural de Callosa D'en Sarrià, Cooperativa de Crédito Valenciana.
- Caixa Rural de L'Alcudia, Sociedad Cooperativa Valenciana de Crédito.
- Caixa Rural de Turís, Cooperativa de Crédito Valenciana.
- Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega.
- Caixa Rural la Vall San Isidro, Sociedad Cooperativa de Crédito Valenciana.
- Caixa Rural les Coves de Vinromà, S. Coop. de Crèdit V.
- Caixa Rural Sant Josep de Vilavella, S. Coop. de Crédito V.
- Caixa Rural Sant Vicent Ferrer de la Vall'Uixó, Coop. de Crèdit V.
- Caixa Rural Torrent, Cooperativa de Crèdit Valenciana.
- Caixa Rural Vinaròs, S. Coop. de Crèdit V.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.
- Caja de Crédito de Petrel, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana.
- Caja Laboral Popular, Coop. de Crédito.
- Caja Rural Católico Agraria, S. Coop. de Crédito V.
- Caja Rural Central, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito (Globalcaja).
- Caja Rural de Albal, Coop. de Crédito V.



- Caja Rural de Alginet, Sociedad Cooperativa Crédito Valenciana.
- Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajalmendralejo).
- Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Baena Ntra. Sra. de Guadalupe, Sociedad Cooperativa de Crédito Andaluza.
- Caja Rural de Cañete de las Torres, Ntra. Sra. del Campo, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito.
- Caja Rural de Casas Ibáñez, S. Coop. de Crédito de Castilla-La Mancha.
- Caja Rural de Cheste, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Gijón, Sociedad Cooperativa Asturiana de Crédito.
- Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Guissona, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Navarra, S. Coop. de Crédito.
- Caja Rural de Nueva Carteya, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito.
- Caja Rural de Salamanca, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Soria, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Teruel, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural de Utrera, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito.
- Caja Rural de Villamalea, S. Coop. de Crédito Agrario de Castilla-La Mancha.
- Caja Rural de Villar, Coop. de Crédito V.
- Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural del Sur, S. Coop. de Crédito.
- Caja Rural la Junguera de Chilches, S. Coop. de Crédito V.
- Caja Rural Nuestra Madre del Sol, S. Coop. Andaluza de Crédito.
- Caja Rural Regional San Agustín Fuente Álamo Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Caja Rural San Isidro de Vilafames, S. Coop. de Crédito V.
- Caja Rural San Jaime de Alquerías Niño Perdido, S. Coop. de Crédito V.
- Caja Rural San José de Almassora, S. Coop. de Crédito V.
- Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V.
- Caja Rural San José de Nules, S. Coop. de Crédito V.
- Caja Rural San Roque de Almenara, S. Coop. de Crédito V.
- Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Cajasiete, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Cajasur Banco, SA.
- Colonya-Caixa D'estalvis de Pollensa.
- Eurocaja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Evo Banco, SA.
- Ibercaja Banco, SA.
- ING Bank N.V. Sucursal en España.
- Kutxabank, SA.
- Novo Banco, SA, Sucursal en España.
- Open Bank, SA.
- Publicredit, SL.
- Targobank, SA.
- Triodos Bank, N.V., SE.
- Unicaja Banco, SA.
- Unión de Créditos Inmobiliarios, SA, Establecimiento Financiero de Crédito.
- WIZINK Bank, SA.





BOG núm 242 de 23/12/2022

GIPUZKOA. PLAZOS VOLUNTARIOS. . <u>Orden Foral 575/2022</u>, <u>de 18 de diciembre</u>, por la que se extiende hasta el 31 de enero el plazo voluntario de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones periódicas a presentar en el mes de enero

Artículo único. Plazo de presentación de las declaraciones y de las autoliquidaciones periódicas en el mes de enero.

Se extiende hasta el último día del mes el plazo voluntario de presentación del mes de enero de las declaraciones y autoliquidaciones, así como el del ingreso, en su caso, que se relacionan a continuación:

a	continuacion:
Eredua Modelo	Concepto
DCC	Impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, labores del tabaco y electricidad. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.
40E	Autoliquidación del tributo sobre el juego, bingo electrónico.
042	Autoliquidación de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar en los casinos de juego.
044	Autoliquidación de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar mediante máquinas recreativas con premio o de azar.
048	Declaración e ingreso del tributo sobre el juego mediante apuestas.
110	Retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, y premios. Autoliquidación trimestral.
111	Retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, y premios. Autoliquidación mensual.
115	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e Ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Autoliquidación.
117	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes. Retenciones e ingresos a cuenta/pagos a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción. Autoliquidación.
123	Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e Ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso.
124	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la Renta de no Residentes (Establecimientos permanentes). Retenciones e Ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Declaración-documento de ingreso.
126	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e Ingresos a



Eredua Modelo	Concepto
	cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Declaración-documento de ingreso.
128	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Declaración-documento de ingreso.
136	Impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre la renta de no residentes. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación.
180	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual.
182	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes. Donativos, aportaciones y disposiciones. Resumen informativo anual.
187	Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de no residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y de las transmisiones de derechos de suscripción.
188	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual.
190	Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, y sobre premios. Resumen anual.
192	Declaración de operaciones con letras del tesoro. Declaración anual.
193	Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del impuesto sobre la renta de las personas físicas y determinadas rentas del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes).
194	Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario del impuesto sobre la renta de las personas físicas y sobre rentas del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes), derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, e informativo anual de reembolsos y transmisiones de aportaciones a cooperativas.
196	Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras,



Eredua Modelo	Concepto
	incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras. Resumen anual.
198	Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.
199	Declaración anual de identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito.
210	Impuesto sobre la renta de no residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Autoliquidación.
216	Impuesto sobre la renta de no residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso.
230	Impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre la renta de no residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; impuesto sobre sociedades: retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación.
270	Retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Resumen anual.
280	Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Planes de ahorro a largo plazo. Declaración informativa anual.
291	Impuesto sobre la renta de no residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes.
296	Impuesto sobre la renta de no residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Resumen anual.
308	Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales del impuesto sobre el valor añadido.
309	Autoliquidación no periódica del impuesto sobre el valor añadido.
341	Solicitud de reintegro de compensaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.
345	Declaración anual sobre sistemas de previsión social.
346	Subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Declaración informativa anual.
349	Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.
353	Grupo de entidades modelo agregado. Autoliquidación mensual.
390	Declaración resumen anual, régimen general, del impuesto sobre el valor añadido.
391	Declaración resumen anual, régimen simplificado, del impuesto sobre el valor añadido.
392	Declaración resumen anual, régimen general + simplificado, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
393	Declaración anual -modelo individual- del grupo de entidades del impuesto sobre el valor añadido.
430	Declaración-liquidación del impuesto sobre las primas de seguros.
480	Declaración resumen anual del impuesto sobre las primas de seguros.
490	Impuesto sobre determinados servicios digitales. Autoliquidación.



Eredua Modelo	Concepto
506	Impuestos especiales de fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal.
507	Impuestos especiales de fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados.
508	Impuestos especiales de fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia.
510	Impuestos especiales de fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea.
521	Relación trimestral de primeras materias entregadas.
524	Impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas.
548	Impuestos especiales de fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas.
553	Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas.
554	Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol.
555	Impuesto sobre productos intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios.
557	Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas.
558	Impuesto sobre la cerveza. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza.
560	Impuesto especial sobre la electricidad. Autoliquidación.
561	Impuesto sobre la cerveza. Autoliquidación.
562	Impuesto sobre productos intermedios. Autoliquidación.
563	Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas. Autoliquidación.
566	Impuesto sobre las labores del tabaco. Autoliquidación.
570	Impuesto sobre hidrocarburos. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos.
572	Impuesto sobre hidrocarburos. Solicitud devolución.
580	Impuesto sobre las labores del tabaco. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco.
581	Impuesto sobre hidrocarburos. Autoliquidación.
587	Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación.
595	Impuesto especial sobre el carbón. Declaración-liquidación.
596	Impuesto especial sobre el carbón. Declaración resumen anual de operaciones realizadas
610	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Pago er metálico del impuesto que grava documentos negociados por entidades colaboradoras Declaración-liquidación.
763	Autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales.



Eredua Modelo	Concepto
781	Cuentas vivienda – Rehabilitación de inmuebles – arrendamiento de inmuebles. Declaración informativa anual.





Actualidad de la web AEAT

VENTANILLA ÚNICA ADUANERA. Disponible el Punto Único de Entrada de la Ventanilla Única Aduanera (PUE-VUA) y formularios en Sede electrónica para la solicitud de control ROHS/RAEE

> Fecha: 22/12/2022 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Nota

El Real Decreto 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) procedentes de terceros países, con fecha de entrada en vigor el 16 de enero del 2023, establece un control previo a la importación de estos productos con el fin de que los AEE cumplan las disposiciones que les sean aplicables y para que, en cualquier caso, estos aparatos no entrañen ningún riesgo para la seguridad de los usuarios, el medio ambiente u otros intereses públicos, que será efectuado por el Servicio de Inspección SOIVRE.

A efectos de realizar este control, la Aduana dispone de una medida TARIC específica creada a nivel nacional para recoger la relación de productos que van a estar afectados. En concreto, se trata de la medida ROHS - Control a la importación - Seguridad aparatos eléctricos y

Se han puesto en funcionamiento dos sistemas para la gestión telemática de solicitudes por parte de los operadores:

- A través de un nuevo modelo de gestión telemática dentro de la Ventanilla Única Aduanera, denominado Punto Único de Entrada (en adelante, PUE), que consiste en servicios web habilitados por la AEAT para el envío y recepción de información, que requerirán de desarrollo informático por parte de las empresas o por parte de los proveedores de servicios, para poner en marcha aplicaciones informáticas que permitan a los interesados interaccionar con estos servicios web.
- A través de formularios habilitados por la AEAT para el envío de información al PUE a los que se pueden acceder desde la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

A través de estos sistemas se gestionan dos tipos de control, control ROHS y control RAEE, con resultados independientes y solo se podrá llevar a cabo el despacho si se ha obtenido resultado de conformidad a los dos controles. La expedición de certificado podrá hacerse para una pre declaración aduanera (PDI, PDC) o para una declaración aduanera (DUA, DVD).

De forma previa al control obligatorio que comenzará el 16 de enero de 2023, durante un periodo de tiempo transitorio, la solicitud del control será voluntaria a efectos de pruebas del sistema y podrá ser realizada por los servicios web o por los formularios habilitados por la AEAT en Sede electrónica.

Aquellos operadores económicos que quieran enviar solicitudes por este sistema deberán declarar en la casilla 44 del DUA el código 1234. Este código sólo será utilizable en el periodo de pruebas, una vez que el control sea obligatorio no se aplicará más este código.





Sentencias de interés

IRPF/IS. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL-MERCANTIL. INDEMNIZACIÓN EXENTA. La extinción de la relación de "alta dirección" al entrar en el órgano de Administración no elimina la relación laboral inicial salvo que se extinga expresamente.

Fecha: 05/10/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: Sentencia de la AN de 05/10/2022

En este caso se dirime la extinción de la relación laboral y la aplicación de la exención del art. 7.e) de la LIRPF.

La exención alcanza a la cuantía establecida con carácter obligatorio en la normativa laboral, con el límite de 180.000 euros.

La normativa laboral establece para el despido improcedente en el ET para el caso de extinción de la relación laboral ordinaria (45/33 días de salario por año trabajado con el máximo de 42/24 mensualidades), o la establecida en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección (20 o 7 días de salario por año con el máximo de 12 o 6 mensualidades, según si se trata de despido improcedente o desistimiento). Por el contrario, no se aplica ninguna exención a las compensaciones por el cese de la relación mercantil, entre otras, la de consejeros y administradores

Nos encontramos ante un Ingeniero Industrial que entró a trabajar el 16/10/1978 y ante una "promoción interna" pasa de trabajador a alto Directivo pasando a tener una relación especial de alta dirección. Las reglas establecen que:

- Puede pactarse la novación extintiva, pasando a ser la relación de alta dirección y quedando extinguida la relación laboral común.
- Puede pactarse la suspensión de la relación laboral común, que se reanudará cuando se extinga la relación especial.
 - En caso de ausencia de pacto expreso- como es el caso- se entenderá que la relación laboral común queda suspendida.

Hay que entender, por lo tanto, que la relación laboral común quedó suspendida y que extinguida la relación de alta dirección pactada -en nuestro caso de simultáneo ejercicio con la de consejero- aquella se reanuda y, por lo tanto, si se quiere extinguir la relación laboral común es necesario abonar una indemnización.

Esta forma de proceder calificando toda la relación como laboral común no es compartida por la Sala. En efecto, conforme hemos indicado hay una parte de la indemnización abonada que se corresponde con un periodo en que el recurrente fue alto directivo/administrador que no debe ser indemnizada y, por lo tanto, no puede ser considerada un gasto deducible para la sociedad. Pero hay otra parte que indemniza la extinción de una relación laboral que estaba suspendida y que al tratarse de una indemnización establecida por la ley si constituye un gasto deducible. La Sala carece de datos para fijar la cuantía de esta indemnización, sin que la misma se haya fijado en la demanda o por la Abogacía del Estado. Repárese que, entre otras cosas, será preciso determinar el salario correspondiente a la relación laboral común en el momento del cese





Sentencia de interés

ISD. En el caso de fallecimiento de una hermana (sin descendencia) que no aceptó ni repudió la herencia de sus padres y quedando el hermano como único heredero de todos los bienes se produce una sola transmisión ya que no cabe presumir que una herencia se aceptó tácitamente.

Fecha: 30/09/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: Sentencia del TSJ de Madrid de 30/09/2022

La cuestión a resolver con carácter principal en el presente recurso, como se hace constar en la resolución impugnada, es la relativa a si, al haber fallecido los padres del actor y, posteriormente su hermana, heredera de aquellos, sin que ésta hubiese aceptado ni repudiado la herencia de los padres, se ha producido una transmisión directa de los padres al hermano o si el hermano hereda de su hermana los bienes que ésta adquirió de sus padres.

El caso es un contribuyente que, junto con su hermana (sin descendencia), fueron instituidos herederos de sus padres. La hermana fallece 27 años más tarde sin haber ni repudiado ni aceptado la herencia de sus padres. Queda por tanto heredero de todos los bienes el hermano.

La Administración entiende que dicha aceptación ha tenido lugar de forma tácita.

El TSJ concluye que, no pudiendo considerarse probada la aceptación tácita de la herencia por parte de la hermana fallecida del recurrente, hemos de concluir, siguiendo la doctrina expuesta del Tribunal Supremo, que, en relación con la herencia de los padres, se ha producido una sola transmisión y adquisición hereditaria y un solo hecho imponible y, por tanto, un devengo del impuesto. Así, dado que según el artículo 24 de la ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las adquisiciones por causa de muerte, el impuesto se devengará el día del fallecimiento del causante, y que los padres del actor fallecieron en 1984 y 1995, conforme a los artículos 66 y 67 de la LGT, en el año 2012 en el que comenzó el procedimiento administrativo, estaba prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.





Sentencia de interés

LGT. ENTRADA EN DOMICILIO. Los principios de "adecuación, proporcionalidad y necesidad" han de observarse a la hora de solicitar al juez la entrada en el domicilio, durante la actuación y a posteriori a través del mecanismo de dación de cuenta que la administración está obligada a realizar.

Fecha: 02/11/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: Sentencia del TS de 02/11/2022

Efectivamente, como se desprende, sin duda, de nuestra jurisprudencia, los principios de adecuación, proporcionalidad y necesidad no sólo deben reconocerse y "deben estar presentes a la hora de pedir -o conceder el juez competente- la autorización para entrar en un domicilio constitucionalmente protegido, a fin de hacerse con documentación relevante para regularizar al titular del domicilio afectado por el auto-, sino que han de ser escrupulosamente observados, también, en el desarrollo de la actuación material... en una actuación que bien podría ser calificada como vía de hecho, en tanto la no sujeción a regla o procedimiento alguno, ni a control judicial posterior permiten extraer esa grave y necesaria conclusión", - sentencia de 14 de julio de 2021, rec. cas. 3895/2020-, correspondiéndole al juez autorizante también "controlar la regularidad de ésta ex post facto, esto es, desde el punto de vista de la sujeción de la práctica de la prueba a los términos subjetivos, objetivos y temporales que operan como condición en el auto de entrada. Si no, la Administración tiene un poder libérrimo e incontrolable si quiere llevarla a término sin documentarla y sin atenerse a una captación selectiva y respetuosa de información de los titulares de los domicilios o de terceros". La doctrina jurisprudencial fijada al respecto es que "El exceso de los funcionarios de la Administración tributaria sobre lo autorizado en el auto judicial es contrario a derecho y deber ser controlado, a posteriori, por el propio juez autorizando, a través del mecanismo de dación de cuenta que la Administración está obligada a realizar, art. 172 RGAT, sin que la infracción de dicho trámite deba perjudicar al afectado por él".





Sentencia del TSJUE

ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE CORTA DURACIÓN: el Derecho de la Unión no se opone ni a la obligación de recoger información ni a la retención en la fuente sobre los ingresos por un régimen fiscal nacional.

La obligación de designar un representante fiscal constituye sin embargo una restricción desproporcionada a la libre prestación de servicios

Fecha: 22/12/2022 Fuente: web del TSJUE

Enlace: Sentencia, conclusiones y recursos C-83/21

Airbnb es un grupo multinacional que gestiona el portal de intermediación inmobiliaria del mismo nombre en Internet, que permite poner en contacto, por un lado, a arrendadores de alojamientos y, por otro lado, a personas que buscan alojamiento. Airbnb percibe del cliente el pago por la puesta a disposición del alojamiento antes del inicio del arrendamiento y transfiere ese pago al arrendador si no ha habido oposición del arrendatario.

Una ley italiana de 2017 establece un nuevo régimen fiscal de los arrendamientos inmobiliarios de corta duración celebrados al margen del ejercicio de una actividad empresarial. Esta ley se aplica a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles para uso de vivienda de una duración no superior a treinta días por personas físicas que actúen al margen de una actividad empresarial, ya sean celebrados directamente con los arrendatarios o a través de personas que ejerzan actividades de intermediación inmobiliaria, entre ellas las que, como Airbnb, gestionan portales telemáticos. Desde el 1 de junio de 2017, los ingresos derivados de tales contratos de arrendamiento, en el supuesto de que los propietarios hayan optado por la aplicación de un tipo preferencial, son sometidos a una retención fiscal del 21 % y los datos relativos a los contratos de arrendamiento deben transmitirse a la Administración tributaria. Cuando las personas que ejercen la actividad de intermediación inmobiliaria cobran las rentas o desempeñan un papel en su percepción deben practicar, en calidad de sustitutos del impuesto, dicha retención sobre el importe de las rentas e ingresarla en la Hacienda Pública. Las personas no residentes que no dispongan de establecimiento permanente en Italia tienen la obligación de designar, en calidad de responsables del impuesto, un representante fiscal.

Airbnb Ireland UC y Airbnb Payments UK Ltd, que pertenecen al grupo multinacional Airbnb, interpusieron un recurso dirigido a obtener la anulación de la decisión del director de la Administración tributaria que aplicaba el nuevo régimen fiscal. A raíz de la sentencia desestimatoria de dicho recurso, Airbnb interpuso recurso de casación ante el Consejo de Estado (Italia), que solicitó al Tribunal de Justicia la interpretación de diversas disposiciones del Derecho de la Unión a la vista de las obligaciones impuestas por la ley nacional a los intermediarios de arrendamientos inmobiliarios de corta duración.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que las tres obligaciones introducidas en el Derecho italiano en 2017 deben considerarse comprendidas en la materia de fiscalidad y, por tanto, están excluidas del ámbito de aplicación de determinadas directivas invocadas por Airbnb. Así, el Tribunal de Justicia se centra en el examen de la legalidad de las tres medidas únicamente a la vista de la prohibición de las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión establecida en el artículo 56 TFUE.

En primer lugar, observa que la obligación de recoger y de comunicar a las autoridades fiscales los datos relativos a los contratos de arrendamiento celebrados a raíz de la intermediación inmobiliaria se impone a todos los terceros que operen a tales efectos en territorio italiano, ya se trate de personas físicas o jurídicas, y con independencia que estas últimas residan o estén establecidas en dicho territorio y de que intervengan por vía digital o por otros medios



de contacto. El Tribunal de Justicia deduce de ello, de conformidad con la jurisprudencia, que tal obligación no es contraria a la prohibición prevista en el artículo 56 TFUE, dado que es aplicable a todos los operadores que ejercen su actividad en el territorio nacional.

En segundo lugar, la obligación de retención en la fuente del impuesto adeudado se impone, a su vez, tanto a los prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria establecidos en un Estado miembro diferente de Italia como a las empresas que tengan un establecimiento en este Estado miembro. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia excluye que pueda considerarse que tal obligación prohíba, obstaculice o haga menos interesante el ejercicio de la libre prestación de servicios.

En tercer lugar, la obligación de designar un representante fiscal en Italia recae, por su parte, únicamente sobre determinados prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria que no dispongan de establecimiento permanente en Italia. Habida cuenta de que esta obligación les exige efectuar trámites y soportar el coste de la retribución del representante fiscal, dichas imposiciones suponen para esos operadores un obstáculo que puede disuadirlos de efectuar servicios de intermediación inmobiliaria en Italia, en cualquier caso, según las modalidades por las que deseen optar. Por lo tanto, debe considerarse que dicha exigencia constituye una restricción a la libre circulación de capitales prohibida, en principio, por el artículo 56 TFUE. Aun cuando esta medida persiga el objetivo legítimo de garantizar una eficaz recaudación del impuesto, que podría justificar una restricción a la libre prestación de servicios, excede de lo necesario para la consecución de dicho objetivo. En efecto, esta medida se aplica indistintamente al conjunto de prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria que no dispongan de un establecimiento permanente en Italia y que, en el marco de sus prestaciones, hayan optado por cobrar las rentas o las contraprestaciones relativas a los contratos objeto del régimen fiscal de 2017 o bien por intervenir en la percepción de dichas rentas o contraprestaciones. No obstante, no se distingue en función, por ejemplo, del volumen de ingresos fiscales recaudado o susceptible de ser recaudado anualmente por cuenta de la Hacienda Pública por dichos prestadores de servicios. Por otro lado, el hecho de que la Administración tributaria disponga ya de información que le ha sido transmitida sobre los contribuyentes facilita su control y, en consecuencia, redunda en menoscabo del carácter proporcionado de la obligación de designar un representante fiscal. De ello resulta que la obligación de designar un representante fiscal es contraria al artículo 56 TFUE

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

¹ Sentencia de 27 de abril de 2022, Airbnb Ireland, C-674/20 (véase el CP 66/22).